

PARN-064

ESTADO No. 064

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	1424-15	EDUARDO DIAZ DIAZ	2	17-dic-19	PARN-2132	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01424-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-017-PJBC-2019 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-017-PJBC-2019 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, así: 1.2.1 Se debe implementar el control de salida y entrada del personal 1.2.2 Se debe hacer mantenimiento a zanjas de corona, cunetas y pozos de sedimentación 1.2.3 Se debe elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas,

					contar con los equipos para el desarrollo de trabajo en alturas. 1.2.4 Se debe elaborar e implementar el protocolo de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instrucciones internas de seguridad y salud en el trabajo para el personal externo y contratista. 1.2.5 Se debe continuar con la implementación del SG-SST, con sus soportes. 1.2.6 Se debe implementar soporte (actas) de inducción y reinducción en SST 1.2.7 Se debe realizar simulacro de evacuación. 1.2.8 Se debe completar la señalización en la planta de beneficio. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.3 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14218	REINALDO LOPEZ FERNANDEZ, GUSTAVO LOPEZ PEÑA, NICOLAS NARANJO Y OTROS	3	17-dic-19	PARN-2133 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 2.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14218, fue emitido el INFORME DE VISITA TECNICA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA BOCAMINA ORO NEGRO 2, EN EL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No 14218, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 LEVANTAR la medida de suspensión de labores al interior de la Mina Oro Negro 2,



					impuestas mediante Auto 1359 del 27 de agosto de 2019 numeral 2.6, conforme lo establecido en el informe de visita LACR - 031 – 2019, que dio lugar al presente acto. 2.3 Informar a los titulares mineros que el área del título presenta superposición parcial con zonas de restricción que corresponden a Zonas Microfocalizadas De Restitución De Tierras. 2.4 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IE4-09593X	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA S.A	2	17-dic-19	PARN-2134 2. REQUIRIMIENTOS Y DISPOSICIONES 2.1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IE4-09593X, so pena de declarar desistida la solicitud¹ de renuncia presentada mediante radicados No. 20199030541372 del 26 de junio de 2019 y No. 20199030541602 del 27 de junio de 2019, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.1. Presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral 2018, debido a que el ítem B. Producción y ventas se encuentra mal diligenciado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1. del concepto técnico PARN-1101 del 4 de diciembre de 2019; el cual deberá ser presentado a través de la Plataforma SI MINERO. 2.1.2. El pago por el valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE (\$338.155), por concepto de faltante de visita de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3. del concepto técnico PARN-1101 del 4 de diciembre de 2019.

						Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. IE4-09593X, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IKD-14263X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO	4	17-dic-19	PARN-2135	1. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. IKD-14263X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos previamente efectuados, relacionados con las siguientes obligaciones: 2.1.1. Presentación de Ajustes al Programa de Trabajos y Obras- PTO. 2.1.2. Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual se otorgue la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Competente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Poner en conocimiento del titular del Contrato de Concesión No. IKD-14263X, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: “f) <i>El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u></i>”, específicamente por la no presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe constituirse de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3. del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días

					contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Dejar sin efecto el numeral 2.5. del Auto PARN No. 2704 del 6 de septiembre de 2017, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico semestral 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.4.1. La presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.4.2. La Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Advertir al titular del Contrato de Concesión No. IKD-14263X, que debe abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	5	17-dic-19	PARN-2136 2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No. FIO-144 que se encuentra incurs

					en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala “i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, específicamente por la no presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído; por la no presentación de la corrección de los FBM anuales 2012, 2013 y 2014, así como los FBM semestrales 2015 y 2017 y semestral y anual 2016, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2826 del 28 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo y por el no pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, suma requerida bajo apremio de multa mediante Resolución No. 0000012 del 9 de mayo de 2013, por concepto de la visita técnica de seguimiento y control. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1. Presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído. 2.2.2. Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019 y anuales 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3. de este Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Conminar al titular minero para que dé cumplimiento de forma INMEDIATA, a los siguientes requerimientos, sin perjuicio, de los procedimientos sancionatorios iniciados en autos precedentes: 2.3.1. El pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 8 de julio de 2012 al 7 de julio de 2013, por un valor de UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.083.342,00 Mc/te) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento hecho bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en el Auto PARN No. 000281 del 28 de noviembre de 2012.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2. Presentación de manera inmediata de la garantía contractual que ampara el contrato de concesión No. FIO-144, requerida bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en Auto PARN No. 0649 del 23 de abril de 2015, cuyas características se encuentran establecidas en el numeral 1.4. del presente proveído. 2.3.3. Presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras- PTO-, requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 000281 del 28 de noviembre de 2012. 2.4. Advertir al titular del Contrato de Concesión No. FIO-144, que debe abstenerse de realizar labores mineras, hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras- PTO- aprobado, así como con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.5. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	3	17-dic-19	PARN-2137 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Conminar al titular para que dé cumplimiento inmediato al auto PARN Auto No. 0522 de fecha 3 de abril de 2014 y allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2017 y 2018, de acuerdo al numeral 1.2 de este acto administrativo.

						2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2019; 2.4.2 Los planos de labores correspondientes a los Formatos Básicos Mineros 2014, 2015, 2017 y 2018. 2.4.3 Los formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	3	17-dic-19	PARN-2138	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado

					en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019 los cuales deberá diligenciar en la plataforma SI.MINERO. 2.2.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y su respectivo pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.4 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN 1256 de fecha 12 de septiembre de 2018 por no allegar la licencia ambiental, la póliza minero ambiental, el pago de la multa impuesta; y en el auto PARN No. 3129 de 28 de noviembre de 2016 por no allegar el pago de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en
--	--	--	--	--	---

						consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos precitados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	MAP-09041	EDGAR NEITA PINTO	5	17-dic-19	PARN-2139	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aceptar El plan de Gestión Social allegado mediante el radicado 20189030461802 del 10/12/2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 La modificación de los formatos básicos mineros anual 2016, semestral y anual 2017, semestral y anual 2018 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto

					administrativo. 2.3.2 El formato básico minero semestral 2019. 2.3.3 El formulario de declaración de regalías del II trimestre del 2018. 2.3.4 La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del 2017, I, III y IV trimestres del 2018 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía</i>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 29 de noviembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente por lo siguiente:
--	--	--	--	--	--



2.5.1 El faltante de regalías del II trimestre del 2017, con el precio base de liquidación que corresponde a gravas por valor de \$325.935,18 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.2 El faltante de regalías del III trimestre del 2017, con el precio base de liquidación que corresponde a gravas por valor de \$66.509,55 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.3 El faltante de regalías del IV trimestre del 2017, con el precio base de liquidación que corresponde a gravas por valor de \$534.383,90 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.4 El faltante de regalías del I trimestre del 2018, con el precio base de liquidación que corresponde a gravas por valor de \$897.087,38 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.5 El faltante de regalías del III trimestre del 2018, con el precio base de liquidación que corresponde a gravas por valor de \$2'534.981,59 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.6 El faltante de regalías del IV trimestre del 2018, con el precio base de liquidación que corresponde a gravas por valor de \$2'023.616,77 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, en el link "Pago de



						Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES, CESAR VAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3	17-dic-19	PARN-2140	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los FBM anual y semestral 2018 y FBM semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído. 2.3 Aprobar la póliza No 63-43-101000686. De la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición 26 de julio de 2019, con vigencia del 26 de julio de 2019 hasta 26 de julio de 2020, de acuerdo con el numeral 1.3 de este proveído. 2.4 Informar al titular que el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No

						20195500848602 de fecha 5 de julio de 2019, contra la resolución No VSC 000245 del 26 de marzo de 2019 se encuentra en evaluación jurídica y una vez sea resuelto se le notificará en debida forma. 2.5 Informar al titular que se encuentra en estudio en el área financiera la solicitud elevada mediante el radicado No. N0195500780702 de fecha 15 de mayo de 2018, en donde el titular minero (Gladys Mariela González Cortés) allega solicitud de compensación de las sumas adeudadas en el título minero EHF-133, suma que de acuerdo con el Auto Parn No. 0208 asciende a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4,259,633), sobre el mayor valor pagado en el título minero EK5-101, cuyo monto asciende a SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$6,159,126), suma totalizada según los Conceptos Técnicos No.1876 y 768 del 26 de noviembre de 2016 y del 28 de julio de 2017, respectivamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	5	17-dic-19	PARN-2141	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, Semestral y Anual 2018, Semestral 2019. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019.

					2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.3.1 El Formato Básico Minero Anual 2015. 2.3.2 El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización inicialmente requerido en el Auto GTRN 000329 de 24 de mayo de 2012, por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 415.640 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.3 El pago del faltante en el capital por concepto de visita de fiscalización inicialmente requerido en la Resolución N° 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$315.143 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.4 Un informe respecto de los trámites adelantados para subsanar la suspensión de actividades de explotación ordenada por CORPOBOYACA mediante la Resolución N° 2989 del 10 de noviembre de 2014, y si la misma se encuentra o no vigente. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto, <i>es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías, específicamente por no renovar la póliza de cumplimiento, la póliza de pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, la póliza de responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</i> De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto, <i>es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>de este código; específicamente por el no pago de los siguientes faltantes:</i> 2.5.1 El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2007 por valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 116.069.5 M/Cte.), más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.2 El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2007, o por valor de DOSCIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 202.7 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.3 El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2009, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 9410 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.4 El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2010, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 534 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.5 El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2010, por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4.041 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.6 El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2010, por valor de ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.237 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.7 El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2011, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 8.852 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.8 El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2011, por valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.477 M/Cte.) 2.5.9 El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2011, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.747 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.10 El pago del faltante de capital de regalías del 1 trimestre de 2012, por valor de mil QUINIENTOS SEIS PESOS (\$1 .506 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.11 El pago del faltante de capital de regalías del II trimestre de 2012, por valor de SETENTA Y
--	--	--	--	--	--

					CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$74.415 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.12 El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 50.589 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.13 El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2012, por valor de TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 30.823 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.14 El pago del faltante de capital de regalías del III trimestre de 2013, por valor de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 24.885 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.15 El pago del faltante de capital de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21.974 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.5.16 El pago del faltante de Regalías de la producción no declarada y evidenciada en las Visitas de Fiscalización realizadas al área del Título Minero, conforme a lo recomendado en el Concepto Técnico PARN N° 227 de 7 de Abril de 2017. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede término de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6. Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.7 Informar al titular que la información allegada mediante el radicado No 20199030492512 de 14 de febrero de 2019 relacionada con la solicitud de derecho de preferencia, se encuentra en evaluación técnica y una vez se evalúe se expedirá el acto administrativo a que haya lugar el cual se le notificará en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	4	17-dic-19	PARN-2142	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente: 2.3.1 El ajuste del FBM anual 2017 debido que el plano de labores mineras, no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 19 de junio de 2018, la cual deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)
------	---------	---	---	-----------	-----------	--



					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución VSC 00868 de fecha 16 de agosto de 2017. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.6. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IET-11201	LUIS FERNANDO LOPEZ, HECTOR VARGAS CRUZ	3	17-dic-19	PARN-2143 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular minero los siguientes aspectos: 2.1.1 La solicitud de renuncia allegada por el señor Héctor Vargas titular del contrato de concesión IET-11201 mediante el radicado 201990320574972 de fecha 20 de septiembre de 2019, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. 2.1.2 Sin embargo, se aclara que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:

						➤ Renuncia suscrita por el cotitular el señor Luis Fernando Lopez. ➤ El pago de SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.062.669), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo evidenciado y concluido en concepto técnico PARN-508 de fecha 07 de septiembre de 2018. Suma requerida en el Auto PARN 1304 de fecha 17 de septiembre de 2018. ➤ La modificación del FBM Anual 2016 y la presentación del FBM semestral 2019. ➤ La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. IET-11201, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 39-43-101002266 expedida el 24 de julio de 2019 con vigencia desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 1 de agosto de 2020 de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Semestral 2019.
--	--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5. Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 1247 de fecha 7 de septiembre de 2018, por desarrollar labores sin contar con licencia ambiental y PTO; en el Auto PARN 1304 de fecha 17 de septiembre de 2018 por no allegar el pago de SESENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$66.062.669), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1304 de fecha 17 de septiembre de 2018 por no allegar la modificación de los FBM anual de 2016, semestral y anual 2017, el complemento del Programa de Trabajos y Obras será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto citado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DIAZ DIAZ	4	17-dic-19	PARN-2144 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato No. 01388-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-060-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para

					su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO-060-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, que se relacionan a continuación: 2.2.1 Realizar la construcción, mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales, zanjas de coronación, en los frentes de explotación y pozos reservorios ubicados dentro del título minero N° 01388 - 15 2.2.2 Realizar el descargue del material deslizado en el costado izquierdo de la planta de beneficio del título minero N° 01388 - 15, construir las zanjas de coronación y realizar el manejo de aguas en este sector, a fin de evitar el deslizamiento de material, el cual puede afectar la infraestructura de los hornos de cocción de bloque 2.2.3 Implementar un sistema de registro de los volúmenes de producción generados dentro del título minero N° 0388 - 15 el cual debe ser verificable por la autoridad minera 2.2.4 Presentar el plano de labores mineras actualizado y el plano de riesgos actualizado, según los agentes de riesgo evidenciados en la mina Buenavista dentro del título minero N° 01388 - 15 2.2.5 Presentar los registros de las inspecciones realizadas a las máquinas y equipos de la mina bella vista, dentro del título minero N° 01388 - 15 2.2.6 Presentar los aportes de socialización del SG-SST, el plan anual de trabajo del SST del año 2019, el programa anual de capacitaciones del SST para el año 2019, las actas de induccion y reinduccion del SST realizada a los trabajadores mineros, los aportes de la gestión adelantada para el control de los riesgos prioritarios, los soportes de investigación de accidentes e incidentes laborales y las estadísticas de incidentes y accidentes laborales de la mina Bellavista del título minero 01388-15 2.2.7 Hacer entrega de los EPP faltantes, a los trabajadores mineros según el cargo ejecutado (tapa oídos al
--	--	--	--	--	--

					operario del molino y trituradora) y demás faltantes según la matriz de riesgos de la mina Bellavista, del título minero 01388 - 15 2.2.8 Implementar el plan de emergencias de lámina Bellavista y conformar las brigadas de emergencia realizar el simulacro evacuación de las labores mineras y presentar los soportes de implementación, junto con la conformación de las brigadas de emergencia 2.2.9 Implementar y complementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y predictivo, según los agentes de riesgo de la mina Bellavista, y asimismo implementar la nomenclatura en los frentes de explotación, de la mina Bellavista dentro del título minero N° 01388 – 15 2.2.10 Realizar el cercado y aislamiento de los pozos reservorios de la mina Bellavista dentro del título minero N° 01388 - 15 a fin de evitar accidentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones técnicas impuestas previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA	6	17-dic-19	PARN-2145 1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2019. 2.2. Aprobar los Formato Básico Minero anual de 2018 con el Plano de Labores respectivo y el

					Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 2.3. Aprobar la Póliza de cumplimiento No. 51-43-101001464 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. que cuenta con vigencia hasta el 14 de agosto del 2020, por una suma a asegurar de \$20.031.096.00; dado que se encuentra bien constituida. 2.4. Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa y caducidad puestos en conocimiento mediante el Auto PARN No. 1050 de julio de 2019. 2.5. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado en el que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas y no conformidades realizadas, más exactamente lo dispuesto en el numeral 1.6.1. del presente proveído. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por: 2.6.1. El no pago de los faltantes generados debido a la cancelación extemporánea de regalías de los trimestres III y IV de 2018, por las sumas de \$184 y \$394, respectivamente, según lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.6.2. El no pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2019, los cuales deben presentarse junto a los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad
--	--	--	--	--	---

						contemplada en el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”, específicamente por la no elaboración y socialización del plano de riesgos, y señalización en campo. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato N° 01119-15 mediante la póliza de seguro N° 51-43-101001464, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el Artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.9. Informar al titular que, con relación a las solicitudes respecto del trámite de declaración administrativa de expropiación, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EI2-101	SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA	3	17-dic-19	PARN-2146	2.REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0398 del 26 de junio de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme; declarando subsanado el requerimiento de multa puesto en conocimiento de la titular en el Auto PARN No, 000886 del 22 de mayo de 2014, respecto de la presentación de la Licencia Ambiental. 2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:

					2.2.1. Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestres del 2016, 2017 y 2018, así como los del I, II y III trimestre del 2019. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los periodos semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza No. 14-43-101005606, teniendo en cuenta las características de que trata el numeral 1.3. del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN- 000886 del 22 de mayo de 2014 y PARN 506 de fecha 10 de febrero de 2016, específicamente por no haber allegado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, los Formatos Básicos Mineros y el no pago de visita de fiscalización serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; 2.5. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el PARN-1623 del 13 de noviembre del 2018, específicamente por no haber allegado el plano actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EI2-101 mediante la póliza de seguro No 14-43-101005606, copia del presente acto administrativo, de
--	--	--	--	--	---



						conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	3	17-dic-19	PARN-2147	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir de manera simple al titular, para que presente: 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2016; I, II III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III, trimestre de 2019 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 así como los anuales de 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 Informar al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.1 El iniciado mediante los numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Auto No. PARN-0383 de fecha 23 de febrero 2015 2.2.2 El iniciado mediante numeral 2.2.1 del Auto No. PARN-1386 de fecha 18 de agosto de

					2015. 2.2.3 El iniciado por medio de los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del Auto PARN-3364 de fecha 22 de diciembre de 2016 2.2.4 El iniciado mediante Auto No. PARN-00680 de fecha 14 de abril de 2014. 2.2.5 El iniciado mediante Resolución No GTRN-288 de fecha 11 de octubre de 2011. 2.3 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto No. PARN-3364 de fecha 22 de diciembre de 2016. 2.4 Informar al titular minero que podrá subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, constituyendo póliza de cumplimiento que cumpla con las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.5 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.6 Se recuerda al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán
--	--	--	--	--	--

					presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.7 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	II7-16331 (L.685/01)	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ Y MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	4	17-dic-19	PARN-2148 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN 3082 de 2016. 2.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral

					3.1.1 del Auto PARN N° 1477 de 06 de julio de 2016. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 así como los FBM anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con sus planos de labores. 2.4 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y 2017 y I trimestre de 2018. 2.5 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.5.1 Presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. 2.5.2 Presente en la plataforma SI.MINERO los Formatos Básico Mineros semestral y anual de 2018, con el respectivo plano de labores mineras adjunto al FBM anual, así como el semestral de 2019 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6 Advertir a los titulares mineros que se continuará con los siguientes procedimientos sancionatorios de caducidad: 2.6.1 El de la causal contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante Auto PARN 001087 de 11 de junio de 2014. 2.6.2 El de la causal contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto
--	--	--	--	--	--

					en conocimiento mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 0455 de fecha 10 de marzo de 2015 2.6.3 El de la causal contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante el numeral 2.4 del Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016. 2.6.4 El de la causal contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016. 2.7 Informar a los titulares mineros que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.7.1 El iniciado mediante el numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 3082 de fecha de 24 de noviembre de 2016 2.7.2 El iniciado mediante Auto PARN No. 1087 de 11 de junio de 2014. 2.7.3 El iniciado mediante Resolución No. 0366 del 30 de julio de 2010. 2.8 Informar a los titulares mineros que si desean subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesto en conocimiento mediante el numeral 2.5 del Auto PARN 3082 de 24 de noviembre de 2016, deberán allegar la póliza de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.9 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	--

						2.10 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta a la fecha de la presente evaluación documental con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que NO es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.11 Se recuerda a los titulares mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DE3-114 (L,685/01)	GOBERNACION DE CASANARE	3	17-dic-19	PARN-2149	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.5.2 del Auto PARN 769 de 26 de mayo de 2017. 2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con su respectivo plano de labores, y el semestral de 2019. 2.2.2 El pago de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019 junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías 2.2.3 Un informe sobre el estado del trámite de las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución No 500.36.19-0495 del 14 de marzo de 2019, expedida por Corporinoquia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Requerir al titular de forma simple, para que allegue en los siguientes 30 días contados a partir de la notificación del Auto, el recibo de pago de la póliza No. DL000698 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020 2.4 Informar al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:
--	--	--	--	--	---

					2.4.1 El iniciado mediante el numeral 2.7.1 del Auto PARN No 1612 del 08 de septiembre de 2015, en cuanto a la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2007. 2.4.2 El iniciado mediante numeral 3.4.1 del Auto PARN No 0235 del 26 de enero de 2016 2.4.3 El iniciado por medio del literal 2 del numeral 2.6 del Auto PARN No 02361 del 05 de septiembre de 2016 2.4.4 El iniciado mediante los numerales 2.5.1 y 2.5.3 del Auto PARN No 0769 del 26 de mayo de 2017 2.4.5 El iniciado a través del numeral 2 del Auto PARN No 3677 del 20 de diciembre de 2017. 2.4.6 El iniciado por medio de los numerales 2.3.1 y 2.3.3 del Auto PARN No 044 del 10 de enero de 2019 2.5 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace
--	--	--	--	--	--

						http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.6 Oficiar a la Aseguradora Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No DE3-114 mediante la póliza de seguro No. DL000698 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Título Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO	4	17-dic-19	PARN-2150	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES z verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo do en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la a Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GB2-131, fue el Informe de Visita N. PARN-RHCO-062-2019 del 2 de diciembre de 2019, el cual es o mediante el presente Acto administrativo. suspender las labores mineras en los frentes de avances que se relacionan a continuación minas pavas 1 y pavas 2, ya que al momento de la visita técnica de fiscalización minera se cieron y obtuvieron lecturas de metano (CH4>1%), por fuera de los límites permisibles según el

					53 del decreto 1886 del 2015, hasta tanto el titular minero garantice una atmósfera manera en los frentes relacionados según los valores límites permisibles establecidos en los artículos 40, 53, 55, 58, 60, 61 y 63 del decreto 1886 del 2015 y brinde las condiciones de seguridad s minas altamente grisutuosas o categoría III, referentes para suspensión inmediata se han a continuación para los demás se deben hacer las mejoras y re chequeo de ventilación: avas 2: Nivel 4 norte Fin inclinado principal Nivel 5 Norte Nivel 5 Sur nivel 3 sur. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de dad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de , seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus s y obras; (...).”</i>. Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados te Auto PARN 3052 del 18 de noviembre de 2016 y AUTO PARN 1791 del 4 de diciembre de le acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-031-JCCG-2019 del 26 de noviembre de 2019, respecto de las siguientes ciones técnicas: 2.3.1 La realización de un simulacro de evacuación al menos una vez al año y evidencia de la realización del mismo. 2.3.2 implementación de refugios bajo tierra de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015, plano de riesgos. 2.3.3 Mejorar la ventilación en todas las labores teniendo en cuenta los valores de CH4 encontrados durante el recorrido y que están cercanos al límite permisible. 2.3.4 Adecuar los nichos de seguridad. 2.3.5 Aislar los trabajos antiguos herméticamente del circuito de ventilación y señalizarlos. ncede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas spondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe actualizado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. N. PARN-RHCO-062-del 2 de diciembre de 2019, así: presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las minas pavas 1 y pavas 2 del minero N° GB2-131, y construir las cunetas o canales de recolección de las aguas al interior de las minas a fin de conducirlas evitar daños en las labores mineras. Presentar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo con sus registros de los equipos mineros del título minero N° GB2 - 131 y presentar los manuales de operación faltantes. Diseñar y presentar los registros de inspección de los equipos para trabajo en alturas y definir el procedimiento de trabajo seguro de trabajo en alturas para las minas pavas 1 y pavas 2. Continuar con la implementación del SG-SST de las minas Pavas 1 y Pavas 2, presentar el plan anual de trabajo del SST, y el programa anual de capacitaciones de SST, las actas de inducción del SST, presentar la matriz de peligros actualizada, junto con el plano de riesgos actualizado y presentar las estadísticas de incidentes y accidentes laborales en las minas pavas 1 y 2. Presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación y demás componentes del sistema de ventilación de las minas pavas 1 y pavas 2. Garantizar en todo momento las condiciones atmosféricas mineras al interior de las minas pavas 1 y pavas 2, las cuales deben estar dentro de los límites permisibles según los artículos 38, 39 y 53 del Decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación a fin de dar cumplimiento a las condiciones exigidas para las minas clasificadas como tipo III o altamente grisutuosas. Implementar el plan de ventilación de las minas pavas 1 y pavas 2, presentar los soportes de evidencia de su implementación. Realizar la ampliación de las vías principales (inclinado principal y niveles) de las minas pavas 1 y pavas 2, en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a altura libre mínima de 1.8 m y sección libre mínima 3 m².
--	--	--	--	--	---



					Instalar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de las minas pavas 1 y pavas 2 so de ruptura del cable metálico o falla mecánica de malacate. 1. Habilitar, señalizar y construir los nichos de seguridad faltantes en las minas pavas 1 y pavas 2. 2. Adecuar toda la red eléctrica de las minas pavas 1 y pavas 2 en cumplimiento de los artículos 170, 171, 182,184 del decreto 1886 del 2015 toda vez que la mina se encuentra clasificada tipo III, o altamente grisutosa, reemplazar los sistemas de encendido de los equipos mineros por sistemas anti explosión. 3. Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en las minas pavas 1 y pavas 2 abcisado de las vías principales, rutas de evacuación y demás señalización según matriz de riesgos y peligros. 4. Realizar la limpieza de los inclinados principales de las minas pavas 1y pavas 2 ya que se evidencia la gran acumulación de material suelto rodado sobre sus pisos pudiendo generar caídas y lesiones. 5. Instalar la guarda de seguridad sobre el tambor del malacate de la mina pava 2 de manera inmediata. 6. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 7. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los derechos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 8. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Departamento de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Subdirección de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IKJ-16361	JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEAL FORERO GUERRERO	4	17-dic-19	PARN-2151	2. DISPONE. 17 DIC 2019 2.1. Aceptar. 2.1.1. Los Formularios De Declaración y Liquidación De Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre 2018, I, II trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2. Aprobar. 2.2.1. Formatos Básico Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.3.1. Modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101021999 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 07/11/2019 hasta el 07/11/2020. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.2. Corrección de los Formatos Básico Mineros Semestral 2016, 2017, 2019 y Anual de 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.3. Plano de labores correspondiente al anual de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
------	-----------	---	---	-----------	-----------	---

						2.3.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar al titular 2.4.1. Declarar subsanado el trámite de multa iniciado en Auto PARN No. 0965 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, referente a los formularios de
--	--	--	--	--	--	---

						declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. De conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4.2. Declarar subsanado el trámite de multa iniciado en Auto PARN No. 0965 de 28 de junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, referente los Formatos Básico Minero correspondiente al primer semestre y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.4.3. El Formato Básico Minero semestral de 2016, no se evaluará hasta que los titulares alleguen el plano de labores anual de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.5. Oficiar a la aseguradora Seguros de Estado S.A, que se requiere a los titulares JOSE ISRAEL AHUMADA GUERRERO Y MISAEEL FORERO GUERRERO del Contrato de Concesión No. IKJ-16361, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 21-43-101021999 expedida por Seguros de estado S.A, su valor asegurado el cual debe corresponder a \$ 8.190.281. La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales y debe estar firmada por el tomador. De conformidad con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANNI HUERTAS CARREÑO, NICOLAI IAKOV HUERTAS	3	17-dic-19	PARN-2152	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral

					2.2.3 del Auto PARN 2981 de 16 de noviembre de 2016 y el numeral 2.3.2 del Auto PARN No 2740 del 14 de septiembre de 2017. 2.2 ACEPTAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 2.3 APROBAR original la póliza de cumplimiento No 51-43-101001508 de Seguros del Estado con vigencia desde el 04 de octubre de 2019 hasta el 04 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 de este acto administrativo. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.4.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Informar al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.5.1 El iniciado a través de los numerales 2.2.1 y 2.2.5 del Auto PARN No 2981 del 16 de noviembre de 2016
--	--	--	--	--	--

					2.5.2 El iniciado mediante numerales 2.3.1 y 2.3.3 del Auto PARN No 2740 de 14 de septiembre de 2017 2.5.3 El iniciado por medio de Auto PARN No 1023 de fecha 16 de junio de 2015 2.5.4 El iniciado a través del numeral 2.1 del Auto PARN 1499 de 18 de octubre de 2018 2.6 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.7 Se recuerda al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.8 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es
--	--	--	--	--	--



						procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	3	17-dic-19	PARN-2153	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente 2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II, III, trimestre de 2019 2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019 así como los anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular



allegue el anterior requerimiento.

2.2 Informar al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:

2.2.1 El iniciado mediante los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN No. 527 de 10 de febrero de 2016

2.2.2 El iniciado a través de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 691 de 17 de febrero de 2016

2.2.3 El iniciado por medio de los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del Auto PARN No. 883 de 15 de junio de 2017

2.2.4 El iniciado mediante Auto 0003888 de 9 de mayo de 2011

2.2.5 El iniciado a través de Auto No. 543 de 6 de julio de 2012

2.3 Advertir al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorio de caducidad iniciados mediante Auto PARN 01147 de 20 de junio de 2014 y los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN No. 883 de 15 de junio de 2017.

2.4 Informar al titular minero que podrá subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, constituyendo póliza de cumplimiento que cumpla con las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

						2.6 Se recuerda al titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016 deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio de 2016 “<i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.7 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	1487-15	ALVARO OCHOA AVILA	4	17-dic-19	PARN-2154	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 36458 de 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 82 del 13 de diciembre de 2017, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 36458 de 06 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 82 del 13 de diciembre de 2017, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente Auto 2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012, II y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.4 Aprobar: Los formatos básicos mineros semestrales de 2017 y 2019 y anual de 2017 2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2016 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	---

					2.6 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente para que allegue: 2.6.1 El pago de las regalías causadas durante el III trimestre de 2016 2.6.2 El pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$477), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente de las regalías causadas en el I trimestre de 2018. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos 2.8 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2016 y semestral y anual de 2018, se tienen por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los periodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.
--	--	--	--	--	---

						2.9 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto 2.10 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre los trámites indicado en el numeral 1.9 del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IJQ-11371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	17-dic-19	PARN-2155	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 3647 de 20 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, de conformidad con lo

					indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: La corrección de los Formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, II y III trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.5 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00921-15	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	17-dic-19	PARN-2156	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011, II trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015, I trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y semestrales de 2017 y 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001368, expedida por Seguros del Estadio S.A, con una vigencia hasta el 06 de octubre de 2020. 2.2.3 La póliza de salarios No. 51-43-101001368, expedida por Seguros del Estadio S.A con una vigencia hasta el 06 de abril de 2023. 2.2.4 La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101004456, expedida por Seguros del Estadio S.A con una vigencia hasta el 06 de abril de 2020. 2.3 Tener por presentado el informe allegado mediante radicado No. 201909030537422 del



13 de junio de 2019, en respuesta al requerimiento efectuado mediante el Auto PARN 0313 de 13 de febrero de 2019, no obstante, la información en el contenida será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización según programación de la Agencia Nacional de Minería del PAR Nobsa, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formato básicos minero anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 Poner con conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación del numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto por *“El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas”*; específicamente para que acredite el pago de:

2.5.1 La suma de \$30.475, por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.1 La suma de \$70.747 por concepto de faltante en el pago de las regalías del II trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.1 La suma de \$52.531 por concepto de faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.1 La suma de \$35.031 por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.1 La suma de \$21.375 por concepto de faltante en el pago de las regalías del III trimestre de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

2.5.1 La suma de \$134.949 por concepto de faltante en el pago de las regalías del IV

						trimestre de 2012, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$67.114 por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$92.000 por concepto de faltante en el pago de las regalías del II trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$851.596 por concepto de faltante en el pago de las regalías del II trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$625.090 por concepto de faltante en el pago de las regalías del III trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$477.400 por concepto de faltante en el pago de las regalías del IV trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$446.140 por concepto de faltante en el pago de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 La suma de \$366.361 por concepto de faltante en el pago de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5.1 Regalías causadas en el III trimestre de 2019, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01170-15	ISABEL NOSSA CASTILLO, PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO	4	17-dic-19	PARN-2157	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

		NOSSA SUAREZ Y CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ			estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar. 2.1.1 Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I,II ,III y IV trimestre de 2018 y I,II II trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 La póliza minero ambiental No. 4000043, expedida por HDI Seguros, con vigencia del 31/07/2019 hasta el 31/07/2020 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001). 2.2.1 Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2.2 La presentación del Plan de Gestión Social de conformidad a lo determinado en el numeral 1.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 informar al titular minero. 2.3.1 Que debe solicitar Inscripción en el RUCOM de conformidad a lo determinado en el numeral 1.9 del presente proveído.
--	--	---	--	--	--

						2.3.2 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. 01170-15, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	MAR-08551	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	4	17-dic-19	PARN-2158	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I,II y III trimestre de 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.1 La póliza No No.42-43401004312 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 5 de mayo de 2019 hasta el 4 de mayo del 2020 y de conformidad al numeral 1.4 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa (Ley 685 de 2001) . 2.2.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2017, Semestral - Anual 2018 y Semestral 2019, de conformidad a lo contemplado en el numeral 1.5 del presente proveído.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Informar al titular minero: 2.3.1 Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el Contrato de Concesión No. MAR-08551, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. 2.3.2 Que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será notificado en debida forma al titular minero respecto a la licencia ambiental y el PTO así como por el incumplimiento de la presentación de los planos de labores anexos a los formatos básicos mineros anuales 2016 y 2017 de conformidad al numeral 1.3 del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-093-96	HUGO GARZON AVELLA Y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	8	17-dic-19	PARN-2159	1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Se verificó el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



					Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-093-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-JECR-009-2019 del 25 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. MANTENER LA MEDIA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de desarrollo, paración y explotación, así mismo, el ingreso del personal a las labores que presentan condiciones críticas de sostenimiento, tal como se estableció en las instrucciones técnicas de la presente acta. La suspensión aplica para las Bocaminas; BM1 (Dos Bancos); BM2(Manto La ande) y BM3 (Manto 1.10), hasta tanto se tomen las medidas o se realicen las acciones de obra dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 del decreto 1886 de 2015; garantice una atmosfera óptima para laborar en bajo tierra, tal como se establece en el capítulo I del decreto 1886 de 2015 y se elabore e implemente el SG-SST tal como lo establece el decreto 1886 de 2015 y se elabore e implemente el SG-SST tal como lo establece el decreto 1886 de 2015 y se elabore e implemente el SG-SST tal como lo establece el decreto 1886 de 2015. Impuesta en el 7 del informe de visita PARN-JECR-009-2019. MANTENER LA MEDIA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA, Respecto a las BM que se denunciaron activas o inactivas ubicadas unas dentro del título y otras fuera de él, todas sus actividades mineras tanto en bajo tierra como en superficie, esta instrucción se dio exactamente al titular del contrato 01-093-96, como a cada uno de los subcontratistas de cada mina. La instrucción obedece a que los mismos no se encuentran aprobados en el PTI del Minero, se pudo determinar que estos operadores no cuentan con el SG-SST, plan de ventilación, Plan de Sostenimiento, ni con algún tipo de documento en sus minas relacionadas con seguridad e higiene minera, no se tiene un responsable técnico que dirija y controle cada una de las actividades, las coordenadas de estas bocaminas, se indican así:
--	--	--	--	--	---

No	UNIDAD PRODUCTIVA	N	E	Z
1.	BM Manto Grande Antigua (Hugo Garzón)	1.122.962	1.101.888	2.710
2.	BM Manto Grande (Hugo Garzón)	1.123.023	1.101.923	2.726
3.	BM BV El Progreso (Tulia Hernandez)	1.123.075	1.101.986	2.735
4.	BM El Progreso (Tulia Hernandez)	1.123.105	1.102.003	2.731
5.	BM Eucalipto (Hugo Garzón)	1.123.112	1.101.954	2.751
6.	BM Agapito Ochoa	1.123.225	1.102.128	2.752
7.	BM San Miguel 2 (Luis Gama)	1.123.236	1.102.079	2.764
8.	BM San Miguel 1 (Luis Gama)	1.123.247	1.102.133	2.756
9.	BM El Cerezo (Salvador Avila)	1.123.321	1.102.007	2.781
10.	BM Deyner Fonseca	1.123.307	1.101.998	2.780
11.	BM Jorge Ramírez	1.123.273	1.101.986	2.766
12.	BM Lomitas 1 (Diógenes Zambrano)	1.123.166	1.102.080	2.734
13.	BM San Judas (Abelardo Granados)	1.123.302	1.102.121	2.776
14.	BM Lomitas 2 (Diógenes Zambrano)	1.123.184	1.102.091	2.733
15.	BM La Lomita (Marco Rodríguez)	1.122.998	1.101.967	2.706

Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988; y la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que se allegue informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de evidencia, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-CR-009-2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-093-96; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:

No cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST; se requiere al titular para que elabore e implemente el SG-SST para cada uno de sus componentes, pague al responsable (Profesional Técnico) del mismo, tal como se establece en el decreto 1886 de 2015.

No se cuenta en la mina con los siguientes documentos publicados: Políticas de



					seguridad y Salud en el trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene, Matriz de Riesgos, Plan de emergencias, Planos actualizados de labores mineras, de riesgos, evacuación, isométrico de ventilación; se requiere al titular para que elabore e implemente cada uno de los documentos mencionados y los cuales deben estar aprobados y firmados tanto por el titular minero, operador y el responsable técnico o profesional. Tal como se establece en la Ley 685 de 2001 y el decreto 1886 de 2015. La Mina no cuenta con el plan de ventilación, ni con la persona responsable del mismo; tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015. La Mina no cuenta con el plan de Sosténimiento, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015, título 4 No se evidencia en la Mina la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST; se requiere al titular para que realice la conformación del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015. No se evidencia en las labores mineras bajo tierra ni en superficie la instalación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa; se requiere al titular para que realice la instalación de dicha señalización. No se evidencia en la Mina la construcción o adecuación de Nichos de Seguridad, ni refugios; por tanto, se requiere al titular para que realice la construcción de los mismos bajo las condiciones que se establecen en el decreto 1886 de 2015. No se realiza en la Mina el manejo adecuado del agua de minería en superficie, ya que no se cuenta con canales y tanques donde se realice el tratamiento adecuado, por tanto, se requiere al titular para que implemente las medidas y obras necesarias para mitigar el impacto generado por el vertimiento de aguas de minería. Se evidencia que el sistema de transporte interno implementado en la mina NO
--	--	--	--	--	---

					responde con el indicado o planteado en el PTI aprobado; el cual corresponde a coches o onetas montadas sobre ejes con llantas y neumático, lo cual genera riesgo mecánico al poderse sentir choque de la vagoneta contra el sostenimiento al no tener una guía o línea de carrilamiento que lo dirija; por tanto se requiere al titular minero para que implemente o edifique este sistema, tal como lo establece el PTI. 0 No se evidencia en la Mina la existencia los elementos del plan de emergencias y acción de fuegos e incendios; por tanto, se requiere al titular la instalación de cada uno de los elementos del plan de emergencias según lo establecido en el título IX del decreto 1886 de 2015. 8 1 Se evidencia en la Mina el uso de energía eléctrica para su operación; las redes o el cableado en superficie presenta mala disposición, cable enmanguerado por tramos, empalmes deficientes y expuestos, líneas dispuestas por tierra; en bajo tierra red principal se lleva en parte cable encauchetado y con alambre o cable convencional, la red auxiliar de alimentación a las bombas se tiene en alambre convencional; por tanto se requiere al titular para que realice la disposición correcta de redes eléctricas en superficie y bajo tierra, realice el desmonte o retiro del cable convencional por cable encauchetado que cumpla la norma RETIE, según lo establecido en la resolución 90708 de 2013 y lo correspondiente al decreto 1886 de 2015. 2 No se evidencia en la mina el uso ni la capacitación de personal para los EPP, no todos los trabajadores cuentan con los equipos de Auto rescate; por tanto, se requiere al titular para que suministre oportunamente y dote a todos los trabajadores con los EPP y realice la capacitación sobre el correcto uso de los mismos. 3 Se evidencia en la mina un manejo inadecuado de los estériles en superficie, se dispone los costados de la bocamina, no se realiza manejo de aguas de escorrentía en las áreas de adorno; no se realiza conformación ni revegetalización; requerir al titular para que dé cumplimiento al plan de manejo ambiental aprobado para el contrato. 4 No se evidencia que en la mina se cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina y poder verificar los acumulados por periodo; requerir al titular para que implemente el procedimiento adecuado para tal fin.
--	--	--	--	--	---

					5 No se evidencia en la mina la implementación del método de explotación planteado en el ; requerir al titular para que dé cumplimiento a lo establecido en el PTI en cuanto al diseño y ensionamiento del laboreo minero. 6 En el inclinado principal entre las abscisas 30 y 35 no se cumple con la sección y altura para el sostenimiento, así mismo se evidencia el uso de madera aserrada (media palanca) en las puertas, deficiencia de atizado en hastiales y techo; se debe realizar el reforcé inmediato en este sector, intermediar puertas y recuperar el área mínima, tal como se establece en los artículos 76 y 77 del decreto 1886 de 2015. 7 Se evidencia que en algunos tramos del inclinado principal donde la inclinación es superior a los 40° y las condiciones del piso son lisas, no se cuenta con manila instalada ni peldaños para facilitar la circulación del personal, por tanto, se debe implementar o instalar lo correspondiente tal como lo indica el artículo 91 del decreto 1886 de 2015. 8 Se evidencia que la red eléctrica en bajo tierra no es totalmente en cable encauchetado, tiene instalada la misma hacia el mismo costado de la red de manguera para bombeo y manila; debe reemplazar el cable convencional por encauchetado que cumpla la norma RETIE, así mismo, se debe disponer o ubicar la red por el costado opuesto al de la manila, según lo establece el artículo 169 y 170 del decreto 1886 de 2015. 9 Se evidencia deterioro general del sostenimiento en el nivel de comunicación principal y poca viento, generándose un posible colapso, por tanto se prohíbe el ingreso a esta labor hasta tanto se realice la recuperación o el reforcé general de esta vía. 10 Se evidencia que en el nivel 1 Norte se instalaron puertas alemanas, empleando madera aserrada (media palanca) la cual no garantiza un sostenimiento acorde a los esfuerzos que se ejercerán, por tanto, se indica que no se emplee la misma, se debe intermediar las puertas y mantener una distancia o separación entre puertas uniforme, instalar atices o forro en hastiales y techos. 11 La BM1 cuenta con un inclinado de ventilación el cual también es empleado para la extracción de carbón, este inclinado presenta deficiencia general de sostenimiento, no cumple con
--	--	--	--	--	--

					area y altura mínima generando un riesgo inminente de colapso, la mayoría de las puertas se encuentran partidas o falladas; se requiere un trabajo de recuperación o reforcé inmediato, se ordena la suspensión de la circulación de personal por el mismo hasta tanto se realice reforcé. 2 BM 2 MANTO LA GRANDE (N=1.122.968; E=1.101.892; Z=2.711) 2.1 No cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST; se requiere al titular para que elabore e implemente el SG-SST para cada uno de sus componentes, regule al responsable (Profesional Técnico) del mismo, tal como se establece en el decreto 1886 de 2015. 2.2 No se cuenta en la mina con los siguientes documentos publicados: Políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene, Matriz de Riesgos, Plan de Emergencias, Planos actualizados de labores mineras, de riesgos, evacuación, isométrico de ventilación; se requiere al titular para que elabore e implemente cada uno de los documentos mencionados y los cuales deben estar aprobados y firmados tanto por el titular minero, operador y el responsable técnico o profesional. Tal como se establece en la Ley 685 de 2001 y el decreto 1886 de 2015. 2.3 La Mina no cuenta con el plan de ventilación, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015. 2.4 La Mina no cuenta con el plan de Sosténimiento, ni con la persona responsable del mismo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015, título 4. 2.5 No se evidencia en la Mina la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST; se requiere al titular para que realice la conformación del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015. 2.6 No se evidencia en las labores mineras bajo tierra ni en superficie la instalación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa; se requiere al titular para que realice la
--	--	--	--	--	---



					alación de dicha señalización. 2.7 No se evidencia en la Mina la construcción o adecuación de Nichos de Seguridad, ni juegos; por tanto se requiere al titular para que realice la construcción de los mismos bajo las condiciones que se establecen en el decreto 1886 de 2015. 2.8 Se evidencia que el sistema de transporte interno implementado en la mina NO responde con el indicado o planteado en el PTI aprobado; el cual corresponde a coches o monetas montadas sobre ejes con llantas y neumático, lo cual genera riesgo mecánico al poderse sentir choque de la vagoneta contra el sostenimiento al no tener una guía o línea de carrilamiento que lo dirija; por tanto se requiere al titular minero para que implemente o modifique este sistema, tal como lo establece el PTI. 2.9 No se evidencia en la Mina la existencia los elementos del plan de emergencias y prevención de fuegos e incendios; por tanto se requiere al titular la instalación de cada uno de los elementos del plan de emergencias según lo establecido en el título IX del decreto 1886 de 2015. 2.10 No se evidencia en la mina el uso ni la capacitación de personal para los EPP, no todos los trabajadores cuentan con los equipos de Auto rescate; por tanto, se requiere al titular para que proporcione oportunamente y dote a todos los trabajadores con los EPP y realice la capacitación sobre el correcto uso de los mismos. 2.11 Se evidencia en la mina un manejo inadecuado de los estériles en superficie, se dispone los costados de la bocamina, no se realiza manejo de aguas de escorrentía en las áreas de adorno; no se realiza conformación ni revegetalización; requerir al titular para que dé cumplimiento al plan de manejo ambiental aprobado para el contrato. 2.12 No se evidencia que en la mina se cuente con un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina y poder verificar los acumulados por periodo; requerir al titular para que implemente el procedimiento adecuado para tal fin. 2.13 No se evidencia en la mina la implementación del método de explotación planteado en el PTI; requerir al titular para que dé cumplimiento a lo establecido en el PTI en cuanto al diseño y
--	--	--	--	--	--

					ensionamiento del laboreo minero. 2.14 Respecto al sostenimiento se evidencia el uso de madera aserrada (media palanca) la cual no garantiza la resistencia adecuada, no se instala forro o atices completos en hastiales y laterales. Por tanto, se requiere que se realice el reforcé o intermediación de puertas con atices en laterales y techo. 2.15 Se evidencia que a lo largo del inclinado se tiene instalado cable dúplex el cual no cumple con la norma RETIE; por tanto se requiere retirar el cable y se evite el uso de martillo eléctrico, el cual no cumple la norma anti explosión. 2.16 Se evidencia que en la Mina no se cuenta con manila, ni con peldaños en tramos donde superan los 40° que facilitan la circulación del personal, por tanto se debe cumplir con lo establecido en artículo 91 del decreto 1886 de 2015. 2.17 Se evidencian trabajos antiguos los cuales no se han sellado herméticamente, en algunas de ellas se pueden adecuar nichos de seguridad, por tanto se requiere al titular realizar las acciones. 2.18 La Bocamina 2 se encuentra comunicada mediante nivel con el inclinado o boca viento el cual requiere reforcé general intermediando puertas y colgando tacos al medio ya que el ancho de la vía supera los 2.5 metros en su base, este inclinado es la vía de evacuación y de ventilación de la mina y sus condiciones actuales son deficientes en sostenimiento; se debe instalar canastas techos en las áreas donde se presentan bóvedas. 2.19 Se debe adecuar el área del malacate, cubrirlo con teja, adecuar el piso, instalar guardaambor o carrete, realizar la acometida del cable de alimentación del motor mediante tubería o en lo posible colocarla en postes (aéreo). 2.20 Se dispone de manera inadecuada el material estéril en superficie, no se realiza sostenimiento a la vía de acceso a los patios o tolvas de las bocaminas, se requiere realizar limpieza de las áreas circundantes a las bocaminas, manejo de aguas de escorrentía mediante cunetas y canales perimetrales.
--	--	--	--	--	--

					3 BM 3 MANTO 1.10 (N=1.122.991; E=1.101.867; Z=2701) 3.1 No cuenta con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG- SST; se requiere al titular para que elabore e implemente el SG-SST para cada uno de sus componentes, egue al responsable (Profesional Técnico) del mismo, tal como se establece en el decreto 1886 2015. 3.2 No se cuenta en la mina con los siguientes documentos publicados: Políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene, Matriz de Riesgos, Plan de Emergencias, Planos actualizados de labores mineras, de riesgos, evacuación, isométrico de ventilación; se requiere al titular para que elabore e implemente cada uno de los documentos incitados y los cuales deben estar aprobados y firmados tanto por el titular minero, operador y el responsable técnico o profesional. Tal como se establece en la Ley 685 de 2001 y el decreto 1886 2015. 3.3 La Mina no cuenta con el plan de ventilación, ni con la persona responsable del mismo; tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mismo, ún lo establece el decreto 1886 de 2015. 3.4 La Mina no cuenta con el plan de Sosténimiento, ni con la persona responsable del mo; por tanto, se requiere al titular para que elabore, implemente y asigne al responsable del mo, según lo establece el decreto 1886 de 2015, título 4. 3.5 No se evidencia en la Mina la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud el Trabajo COPASST; se requiere al titular para que realice la conformación del mismo, según lo establece el decreto 1886 de 2015. 3.6 No se evidencia en las labores mineras bajo tierra ni en superficie la instalación de la alización preventiva, prohibitiva e informativa; se requiere al titular para que realice la alación de dicha señalización. 3.7 No se evidencia en la Mina la construcción o adecuación de Nichos de Seguridad, ni ugios; por tanto, se requiere al titular para que realice la construcción de los mismos bajo las
--	--	--	--	--	---

					diciones que se establecen en el decreto 1886 de 2015. 3.8 No se evidencia en la Mina la existencia los elementos del plan de emergencias y incción de fuegos e incendios; por tanto, se requiere al titular la instalación de cada uno de los mentos del plan de emergencias según lo establecido en el título IX del decreto 1886 de 2015. 3.9 No se evidencia en la mina el uso ni la capacitación de personal para los EPP, no todos trabajadores cuentan con los equipos de Auto rescate; por tanto, se requiere al titular para que ministre oportunamente y dote a todos los trabajadores con los EPP y realice la capacitación re el correcto uso de los mismos. 3.10 Se evidencia en la mina un manejo inadecuado de los estériles en superficie, se dispone los costados de la bocamina, no se realiza manejo de aguas de escorrentía en las áreas de adero; no se realiza conformación ni revegetalización; requerir al titular para que dé nplimiento al plan de manejo ambiental aprobado para el contrato. 3.11 No se evidencia que en la mina se cuente con un procedimiento adecuado para medir la ducción en bocamina y poder verificar los acumulados por periodo; requerir al titular para que lemente el procedimiento adecuado para tal fin. 3.12 No se evidencia en la mina la implementación del método de explotación planteado en el ; requerir al titular para que dé cumplimiento a lo establecido en el PTI en cuanto al diseño y ensionamiento del laboreo minero. 3.13 Se evidencia que la mina no cuenta con manila y peldaños en tramos donde superan los que facilitan la circulación del personal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del reto 1886 de 2015. 3.14 El malacate no cuenta con guardas de seguridad en el tambor, ni placa de concreto en el o, realizar mantenimiento a la caja esta presenta fugas, realizar correctivos necesarios. 3.15 La mina cuenta únicamente con inclinado principal de 80 metros de longitud oximadamente. No se tiene una vía de evacuación alterna y de ventilación mecánica (ventilador iliar), por tanto, se requiere al titular instalar inmediatamente ventilación auxiliar que garantice
--	--	--	--	--	--



					a atmosfera óptima para laborar en bajo tierra, por tanto se suspenden actividades hasta tanto realice la presente instrucción. 3.16 Se dispone de manera inadecuada el estéril en superficie, se realiza botado en ladera, requiere disposición de terrazas y recuperación ambiental con revegetalización, realizar manejo aguas de escorrentía mediante cunetas y canales perimetrales. 3.17 Teniendo en cuenta que el inclinado de esta mina no contaba con manila, ni peldaños mismo no se tenía instalado ventilador auxiliar, la inspección se realiza accediendo hasta los meros 20 metros. 4 Aquellas bocaminas que no se encuentran dentro del PTI aprobado, y para las cuales se enó medida de suspensión, se les debe aplicar Plan el Cierre y Abandono de manera inmediata, que llevan tiempo suficiente en actividad sin ningún tipo de control técnico, se debe comenzar el ceso de desmantelamiento de las obras civiles, tolvas y demás montajes. onformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de nta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación uerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. Remitir con destino a <i>CORPOBOYACA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUTA – BOYACA, PERSONERIA NICIPAL DE TUTA – BOYACA, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y RARIOS; DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO</i>, copia del Informe de Visita de calización PARN- JECR-009-2019, para que actúen según su competencia. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los ninos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos ninistrativos proferidos previamente. dvertir a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad era contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de
--	--	--	--	--	--



						seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo; so pena de incurrir en la caducidad del contrato. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Departamento de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Subpresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14187	CARLOS ARTURO RINCON CELY Y MELQUISEDEC RINCON	4	17-dic-19	PARN-2160	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14187, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DMRL-0014-2019 del 11/11/2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 Conminar, a los titulares mineros para que una vez notificado el presente proveído proceda a la presentación de las obligaciones que a continuación se relacionan: 2.2.1 Se recomienda requerir al titular para que implemente un refugio en bajo tierra de acuerdo al decreto 1886 de 2015. 2.2.2 Se recomienda requerir al titular para que incremente la cantidad de socorredores (Al menos 1).

						2.2.3 Contar con planos de labores actualizados, así como con planos de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona. 2.2.4 Elaborar plan de capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos. 2.2.5 Implementar plan de ventilación. 2.2.6 Instalar madera de forro en el sostenimiento de los inclinados 2.2.7 Instalar manila de seguridad en los tramos faltantes de la mina La Fuente 1 y A lo largo del inclinado la Fuente 2. 2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de las no conformidades establecidas en el numeral 6, las instrucciones técnicas del numeral 7 y las conclusiones, del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DMRL-0014-2019 del 11/11/2019, realizada al área de la Licencia de Explotación. 14187; para que proceda con el cumplimiento de los requerimientos por las razones expuestas y descritas como son: 2.3.1 Adecuar técnicamente y ambientalmente el botadero de estériles. 2.3.2 Allegar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 2.3.3 Capacitar a todo el personal en el correcto uso y porte de todos los EPP, en especial el autorrescatador. 2.3.4 Realizar actualización al plan de
--	--	--	--	--	--	--

						mantenimiento al sistema de drenaje. 2.3.5 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en cuanto a minería. 2.3.6 Prohibir el ingreso a personal y visitantes, aislar y demarcar la tolva, hasta tanto no se realice la adecuación de la instalación (tolva) o demolición de la misma. 2.3.7 Extraer y/o cambiar los equipos convencionales como: ventiladores y motobombas, convencionales ubicados dentro de la mina por equipos antiexplosión. 2.3.8 Diseñar, elaborar e implementar registros de inspección a máquinas y equipos. 2.3.9 Diseñar, elaborar e implementar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con registro para equipos y herramientas de la mina. 2.3.10 Realizar mantenimiento al sostenimiento: instalación de madera de forro, atices de empuje, control a bóvedas de carga e instalación, cambio de puertas y limpieza, ampliación de sección (artículo 77 del Decreto 1886 de 2015) de las minas la fuente 1 y 2. 2.3.11 Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina, de la ABS 160 hasta la ABS 220 de la BM la fuente 2. 2.3.12 Diseñar, elaborar e implementar un programa de capacitación anual en SST y un plan de trabajo en SST. Identificar peligros y valorar riesgos, y consagrarlos o consolidarlos en una matriz de riesgos actualizada. 2.3.13 Actualizar e implementar de acuerdo a las
--	--	--	--	--	--	---

					condiciones reales de las minas la fuente 1 y 2 los planes de sostenimiento y de ventilación. 2.3.14 Diseñar e implementar un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, el cual deberá permanecer actualizado. 2.3.15 Sellar, hermetizar y señalizar todos los trabajos antiguos y/o abandonados. Inmediato 2.3.16 Aunque el método para el control de la producción de las minas La Fuente 1 y 2 ubicadas dentro del título minero 14187, es casi exacto el titular minero deberá realizar un ajuste o controlar más el mismo; dado que, al realizar cotejo de información suministrada en el formato de producción y liquidación de regalías, con la producción llevada por el titular estos no concuerdan exactamente. 2.3.17 El titular minero deberá complementar, actualiza y ajustar el SG-SST a las condiciones actuales y las necesidades de las labores mineras, además de contar con el soporte actualizado de la implementación de todo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.4 Remitir con destino a CORPOBOYACÁ, copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-DMRL-0014-2019 del 11/11/2019, fin de que realice visita de seguimiento para la verificación de los impactos ambientales evidenciados en las minas del título 14187, conforme a sus competencias.
--	--	--	--	--	--

						2.5 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A	3	17-dic-19	PARN-2161	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 APROBAR 1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018 y semestral de 2019 los anuales con sus respectivos planos de labores mineras, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 1.1.2 la póliza de cumplimiento minero ambiental No 31 GU128708, expedida por la Compañía de seguros CONFIANZA., con una vigencia desde el 24 de enero de 2019 al 24 de enero de 2020. 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del contrato en virtud de aporte No 00852-15 de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998; para que allegue el Formulario de Liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio

					correspondiente. 2.3. Conminar, a la sociedad titular para que una vez notificado el presente proveído proceda a la presentación de las obligaciones que a continuación se relacionan: 2.3.1. De cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARN-0710 del 02 de mayo de 2018, en el numeral 2.3.1. correspondiente a efectuar el pago por concepto de administración e interventoría del IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. 2.3.2. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1.3. del presente proveído, realice el pago de la suma de \$6.533.801, tal como lo indica el numeral 2.2.4 del concepto técnico PARN No 503 del 15 de agosto de 2019. 2.3.3. Soporte de pago por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$97.848.510), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. 2.3.4. Soporte de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (6.533.801), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; por concepto de compensaciones correspondientes al II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. 2.3.5. Se sirva aclarar a que contraprestación económica y las fechas de pago las mismas, corresponden los recibos de consignación No 19041983 del Banco de Occidente y Nros. 0116169 y 0116166 del Banco de Bogotá Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo
--	--	--	--	--	--

						de su competencia.
AUTO	EBK-101	ELADIO ANGARITA ANGARITA, RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO CARDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CARDENAS NUBIA CAMACHO CARDENAS	4	17-dic-19	PARN-2162	3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 3.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBK-101, fue emitido el Informe de Visita N. PARN-074-MAD-2019 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 3.2 Mantener la medida de suspensión de labores, de explotación en la mina Cazadero 2, localizada en las coordenadas N: 1.136.517, E: 1.145.544 de propiedad del señor Guillermo Camacho, teniendo en cuenta que no hay condiciones de sostenimiento adecuadas; dicha medida será levantada una vez se dé altura y ampliación de la sección principalmente en el inclinado, hasta dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015 verificada partir de visita de fiscalización. 3.3 Suspende todo tipo de labor minera en las minas Cazadero 1, localizada coordenadas N: 1.136.586, E: 1.145.542 y mina Cazadero 2, localizada en coordenadas N: 1.136.517, E: 1.145.544; hasta tanto se cuente con equipo de medición de gases, registro en libros, tableros de control de gases y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles, de conformidad con el Decreto 1886 2015. 3.4 Prohibir el ingreso de personal a la mina Cazadero 1 localizada en coordenadas N: 1.136.186, E: 1.145.542 y Mina Cazadero 2, localizada en las coordenadas N: 1.136.517, E: 1.145.544 hasta tanto se cuente con equipo Autorrescatador de uso personal, que cumpla con el artículo 23 del Decreto 1866 de 2015 y con la Resolución 958 de 2016



3.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de **caducidad** contemplada en el literal g). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “*incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)*”, específicamente por el incumplimiento del requerimiento efectuado en el Auto PARN-1962 del 26 de diciembre de 2018, respecto de las siguientes instrucciones técnicas:

3.5.1 Mantener la medida de seguridad consistente en suspender el avance de las labores de explotación en la mina denominada Cazadero 2, propiedad del señor Guillermo Camacho, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo de desprendimiento de roca de techo y desestabilización del macizo, hasta tanto esta Autoridad minera en visita de fiscalización programada para tal fin, evidencié que se realizó el mantenimiento, reforcé y mejoramiento del sostenimiento.

3.5.2 Actualizar plano de labores.

3.5.3 Instalar tableros de medición de gases en la entrada de las bocaminas y frentes de avance.

3.5.4 Cubrir las partes móviles del malacate.

3.5.5 Abscisar las labores mineras

3.5.6 Adecuar nichos de seguridad sobre los inclinados principales.

3.5.7 Adecuar las instalaciones eléctricas de la electrobomba y así dar cumplimiento de la norma RETIE

3.5.8 Realizar el plan de cierre y abandono de la mina denominada Los Colorados, de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las

					pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 3.6 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en las no conformidades, el numeral 7.1 y las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N PARN-074-MAD-2019 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019, así: 3.6.1 Mina Cazadero 1 y 2. Generar condiciones atmosféricas adecuadas antes y durante el turno de trabajo las cuales deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles. 3.6.2 No se cuenta con equipo multidetector para medir las concentraciones de los gases al interior de las minas y el personal contratado no cuenta con los autorrescatadores. 3.6.3 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar procedimientos para medir el volumen de producción en razón a que, se evidenció mineral acopiado en las tolvas de cada una de las minas. 3.6.4 Mina Cazadero 1 y 2. Llevar planillas de control y registro de ingreso y salida del personal diariamente. 3.6.5 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar un plan de ventilación que, cumpla con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 3.6.6 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar e implementar procedimientos para la ejecución de las labores, de conformidad con el artículo 9 decreto de 1886 2015. 3.6.7 Mina Cazadero 1 y 2. Realizar el implementar un Plan de Sostenimiento que, cumpla con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. 3.6.8 Mina Cazadero 1 y 2. Instalar sistema de freno en las vagonetas que se desplazan por labores inclinadas. 3.6.9 Mina Cazadero 1 y 2. Implementar señalización en rutas de escape, áreas restringidas,
--	--	--	--	--	--

					equipos eléctricos y abscisas por el inclinado. 3.6.10 Las instrucciones técnicas determinadas en el presente informe quedan supeditadas al estado en el cual se encuentra el título minero, con respecto a las medidas impuestas por CORPOBOYACÁ, para lo cual, los titulares deben presentar un certificado del trámite o en su defecto el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental que certifique levantamiento de la medida impuesta en la Resolución 1332 del 30 de julio del 2013. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 3.7 Oficiar remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización N. PARN-074-MAD-2019 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019, al Ministerio de Trabajo con el fin de dar a conocer que, pese a que se están realizando labores mineras, dentro del área no se cuenta con SG-SST y no se cuenta con autorrescatadores 3.8 Oficiar remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización N. PARN-074-MAD-2019 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2019, a la autoridad ambiental a fin de dar a conocer que el Contrato de Concesión No. EBK-101 se encuentra con actividad minera y que se desconoce el estado en el cual se encuentra el título minero, con respecto a la sanción accesoria el CIERRE TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE CARBÓN, impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 1332 de fecha 30 de julio de 2013. 3.9 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	---



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00215-15	IRENE SALAMANCA MUNEVAR	4	17-dic-19	PARN-2163	2. Dispone: 2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, IV trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento. 2.2 Informar a la titular: 2.2.1 Que teniendo en cuenta que el título minero cumplió con el término por el cual fue otorgado, en próximo Acto Administrativo se declarará su terminación. 2.2.2 Que se encuentra pendiente de presentar los FBM semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores mineras, así como pendiente la presentación del FBM semestral de 2017, por lo que estos deben ser radicados en la plataforma del SIMINERO. 2.2.3 Que se dan pro recibidos descargos presentados en cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe PARN-005-OHPP-2016. 2.2.4 Que se encuentra pendiente de pago los faltantes por concepto de pagos de visita de fiscalización por \$101.652, \$15.569, 19.420, 576.346.

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1480-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	3	17-dic-19	PARN-2164	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 3094 de 26 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 72 del 01 de noviembre de 2017, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.6 del presente Auto. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019 2.2.2 Los formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.3 La corrección y /o completo de la Póliza Minero Ambiental No. 36-DL001623 emitida por la compañía Aseguradora Confianza, con una vigencia desde el día 27 de febrero de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020. 2.2.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al contrato de concesión No. 01480-15

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa en virtud de lo indicado en los numerales 1.2 y 1.8 del presente Auto Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO, RAFAEL RICARDO VARGAS	3	17-dic-19	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 de este acto administrativo. 2.2 Aprobar los formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este acto administrativo.

						2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 3099835, expedida por Liberty Seguros S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al titular que no se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0874 de fecha 4 de marzo de 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 de este proveído. 2.5 Informar al Titular que el Formato Básico Minero Anual 2017 no se aprobará hasta tanto se allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAS CHAPARRO	3	17-dic-19	PARN-2166	4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a la titular que:

					4.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-08239, fue emitido el Informe de Visita N. PARN-ORSR-063-2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 4.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)”</i>. Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 2220 de 12 de agosto de 2016 y Auto No. PARN 744 del 11 de mayo de 2018 de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N. PARN-ORSR-063-2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: 4.2.1 La presentación de un informe técnico acompañado de registro fotográfico, donde se pueda evidenciar el complemento a la señalización en las coronas de los taludes de explotación. 4.2.2 La presentación de las copias o evidencias del registro de producción. 4.2.3 La presentación de un informe que demuestre el diseño e implementación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 4.2.4 Publicar el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad. 4.2.5 Continuar con el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales y zanjas de coronación 4.2.6 Actualizar plano de labores 4.2.7 Realizar labores de explotación de acuerdo al diseño aprobado en el PTO, específicamente en rebajar la altura del banco. 4.2.8 Dar explicación del porque en la visita técnica de Seguimiento y Control PARN-008-DMC- 2017, realizada el día veinticinco (25) de julio de 2017, al área del título ICQ-08239, se evidencio que no se estaba realizando ningún tipo de actividad minera, toda
--	--	--	--	--	---

					vez que el título cuenta con Programa de trabajos y Obras, Licencia ambiental y se encuentra en etapa de explotación Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ORSR-063-2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, así: 2.3.1 actualización plano topográfico y plano de riesgos se debe actualizar máximo cada seis meses. 2.3.2. Implementar un control de producción diario para el pago de regalías, cuando se declare las regalías se debe adjuntar la planilla de control. 2.3.3. Realizar plan de mantenimiento al sistema de drenaje terminando de construir la zanja de coronación recibirla con concreto o piedra, realizar mantenimiento y limpieza en todo momento, según rompían de mantenimiento. 30 DÍAS 2.3.4. Presentar un plan de mejoramiento para restablecer el dimensionamiento y geometría de la explotación minera, este plan deberá incluir todas las actividades, recursos personas tendiente a mejorar y dar cumplimiento al PTO, hasta tanto no se presente y se autorice por parte de la autoridad minera el plan de mejoramiento no se podrá iniciar ninguna labor en el área del contrato. 2.3.5. Se debe contar con las planillas de pago de seguridad social de los operadores de volquetas impersonal externo que ingresó a los frentes de explotación del título minero. 2.3.6. justificar por qué no se cancela pensión al operador de la retroexcavadora. 2.3.7. presentar la documentación referente a la actualización del SGSST, con las
--	--	--	--	--	---

					respectivas actas de socialización. 2.3.8 Elaborar los procedimientos de trabajo seguro, socializarlos e implementarlos. 2.3.9. presentar planilla de entrega de los EPP. 2.3.10. implementación y puesta en marcha del plan de emergencia. 2.3.11 complementar señalización. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4. suspender las labores de explotación minera en el área del contrato ICQ-08239 por cuanto la explotación minera que se desarrolla no cumple con lo aprobado en el PTO en cuanto a su dimensionamiento y geometría. 2.5. Recordar al titular que cuando la autoridad minera llegue a autorizar el plan de mantenimiento se debe presentar informes trimestrales de avance de obra, los cuales la autoridad minera en cualquier momento podrá verificar mediante visitas de fiscalización y solo en las visitas se podrá levantar la medida de clausura temporal de la mina. 2.6 Remitir con destino a la Alcaldía de Sogamoso, Corpoboyacá y Ministerio de Trabajo, copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-ORSR-063-2019 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019, para lo de su competencia. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	3	17-dic-19	PARN-2167	5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 5.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DH9-152, fue emitido el Informe de Visita PARN SASC – NJNC 020 – 2019 del 02/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 5.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...).”</i> Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 072 del 15 de enero de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN SASC – NJNC 020 – 2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: 5.2.1 Contar con personal capacitado como Socorredor y auxiliares de salvamento minero, con certificación vigente (Mina Portillo II y Portillo III) 5.2.2 Actualizar plan de emergencias (Mina Portillo II y Portillo III) Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones



					del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en las no conformidades, el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. N PARN SASC – NJNC 020 – 2019, así: 2.3.1 Continuar con la instalación de la escalera, en el inclinado manto 6, desde la abscisa 40 hasta el frente avance (65 mts). 2.3.2. Mantener actualizados los tableros de medición de gases al interior de la mina y en superficie. 2.3.3. Mejorar las conexiones eléctricas de los equipos eléctricos internos dentro de la mina. Cumplir con la norma RETIE para los empalmes. 2.3.4. Instalar la manila de seguridad faltante en el Inclinado Manto 4. 2.3.5. Introducir correctivos en el sistema de control de producción de tal forma que se pueda establecer lo evidenciado en campo con lo reportado en regalías. 2.3.6. Se debe certificar a todo el personal en competencias laborales bajo tierra. 2.3.7 Se deben llevar estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades laborales. 2.3.8. realizar exámenes de ingreso y egreso del personal. 2.3.9. Conformar brigadas de emergencia 2.3.10 Se debe contar con socorredores mineros. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4 Se le recuerda al titular que para el ingreso de personal a la BM El Portillo 1 deberá informar a la Autoridad Minera y realizar trabajos recomendados en el Informe de Atención de Emergencias No. ESSMN-2017-017-I.E. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los
--	--	--	--	--	---

						términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(Original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica